

Comparto '385 de 2021 Recurso de reposición y en subsidio apelación' contigo

DPG ABOGADOS <dpgabogadosasociados@gmail.com>

Jue 15/12/2022 3:19 PM

Para: Juzgado 04 Civil Municipal - Atlántico - Soledad <j04cmpalsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Señores

JUZGADO CUARTO (4) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD SOLEDAD- ATLANTICO

j04cmpalsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co

E.S.D.

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

RADICACIÓN: No. 087584003004-2021-00385-00

DEMANDANTE: DAIRO OLIVO CABRERA CC. 72.267.752

DEMANDADOS: JOHN JOTA JAIMES CARRILLO CC. 1.140.828.393

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO APELACIÓN

DARLEYS PEREZ GARCES, actuando en calidad de apoderada judicial de la parte demandada, por medio de la presente me permito presentar recurso de reposición y en subsidio apelacion contra el disposición del despacho y que por auto de fecha 09 Diciembre 2022 en virtud del cual niegan la entrega de depósitos judiciales. De conformidad con lo siguiente :

Auto 09 de diciembre de 2022

El despacho alega que si bien es cierto se ordenó el levantamiento de medidas cautelares en auto 10 de noviembre de 2022, no entregará los depósitos judiciales y permanecerán en el despacho ya que está pendiente por resolver las excepciones y el hecho que se hayan levantado las medidas como consecuencia que el demandante no prestó caución no es motivo para devolver depósitos judiciales constituidos.

Motivos del disenso

No le asite la razón al despacho toda vez que si bien el artículo en mención no indica que se deban devolver depósitos judiciales, claramente establece que se deben levantar las medidas cautelares. Lo que quiere decir que se debe regresar las cosas a su estado anterior. Ya que de ser así dicho sea de paso decir que se embarga un inmueble, al ordenarse el levantamiento de medidas, no se entregará el oficio de desembargo a instrumentos públicos porque está pendiente por resolver las excepciones ?

Si bien es cierto, el artículo no dice que se deben devolver títulos, dice que se levanten las medidas (lo trae intrínseco), y si se tenía embargado el salario y se ordenó su levantamiento la consecuencia es que se haga la devolución de lo embargado, es decir, del dinero descontado.

Luego entonces, la consecuencia de ello, es la devolución de los dineros retenidos.

Así las cosas, solicito al despacho la entrega de los respectivos depósitos judiciales.

Atentamente,

DARLEYS PEREZ GARCES,

C.C. 1.072.525.228 de San Antero (Córdoba)

T.P. No. 227.515 C.S. de la J.

3012361961

Correo: dpgabogadosasociados@gmail.com – juricidadpg@gmail.com

Señores

JUZGADO CUARTO (4) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD SOLEDAD- ATLANTICO

j04cmpalsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co

E.S.D.

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

RADICACIÓN: No. 087584003004-2021-00385-00

DEMANDANTE: DAIRO OLIVO CABRERA CC. 72.267.752

DEMANDADOS: JOHN JOTA JAIMES CARRILLO CC. 1.140.828.393

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO APELACIÓN

DARLEYS PEREZ GARCES, actuando en calidad de apoderada judicial de la parte demandada, por medio de la presente me permito presentar recurso de reposición y en subsidio apelacion contra el disposición del despacho y que por auto de fecha 09 Diciembre 2022 en virtud del cual niegan la entrega de depósitos judiciales. De conformidad con lo siguiente :

Auto 09 de diciembre de 2022

El despacho alega que si bien es cierto se ordenó el levantamiento de medidas cautelares en auto 10 de noviembre de 2022, no entregará los depósitos judiciales y permanecerán en el despacho ya que está pendiente por resolver las excepciones y el hecho que se hayan levantado las medidas como consecuencia que el demandante no prestó caución no es motivo para devolver depósitos judiciales constituidos.

Motivos del disenso

No le asite la razón al despacho toda vez que si bien el artículo en mención no indica que se deban devolver depósitos judiciales, claramente establece que se deben levantar las medidas cautelares. Lo que quiere decir que se debe regresar las cosas a su estado anterior. Ya que de ser así dicho sea de paso decir que se embarga un inmueble, al ordenarse el levantamiento de medidas, no se entregará el oficio de desembargo a instrumentos públicos porque está pendiente por resolver las excepciones ?

Si bien es cierto, el artículo no dice que se deben devolver títulos, dice que se levanten las medidas (lo trae intrínseco), y si se tenía embargado el salario y se ordenó su levantamiento la consecuencia es que se haga la devolución de lo embargado, es decir, del dinero descontado.

Luego entonces, la consecuencia de ello, es la devolución de los dineros retenidos.

Así las cosas, solicito al despacho la entrega de los respectivos depósitos judiciales.

Atentamente,

DARLEYS PEREZ GARCES,

C.C. 1.072.525.228 de San Antero (Córdoba)

T.P. No. 227.515 C.S. de la J.

3012361961

Correo: dpgabogadosasociados@gmail.com – juricidadpg@gmail.com